

REF.:

Nº

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_\_, comparecen por una parte, El Sr. Omar Santiago Tello Carrillo, con RUC No. 0502781503001, nombre comercial San Miguel Net, con domicilio en la provincia de Cotopaxi, cantón Salcedo ciudad San Miguel, dirección Sucre y Ricardo Garcés Barrio Eloy Alfaro número de teléfono 032727009/032728708/0994300322/0998981981, correo electrónico sanmiguelnet@outlook.com a quien en adelante se le denominara "EL PRESTADOR", y por otra parte el señor \_\_\_\_\_ identificado/a con cedula de identidad/pasaporte/RUC. No. \_\_\_\_\_ por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominara "SUSCRIPTOR", domiciliado en el Cantón \_\_\_\_\_, Parroquia \_\_\_\_\_, barrio \_\_\_\_\_, dirección \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE CONTRATO.**- "EL PRESTADOR" del servicio se compromete proporcionar al "SUSCRIPTOR" el/los siguientes (s) servicios (s), para el cual "EL PRESTADOR" dispone de los correspondientes títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, de conformidad con el ordenador jurídico vigente.

- ACCESO A INTERNET

Las partes aceptan que este instrumento constituya un contrato marco general, y que, en adelante los servicios, cambios en los servicios, y cualquier otra modificación que se implemente; se realizará previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA EL CONTRATO Y SU RENOVACIÓN.**- El presente contrato tiene un plazo de duración de \_\_\_\_ año contados a partir de la fecha de la firma del ACTA DE INSTALACIÓN, ACTIVACIÓN Y ENTREGA.- RECEPCIÓN DE EQUIPOS.

En caso que, ninguna de las partes, notifique su deseo de dar por terminado el contrato, con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, se renovará automáticamente en iguales términos y condiciones que se encuentran vigentes a menos que las partes, de común acuerdo, elijan nuevas condiciones.

En caso de que "EL SUSCRIPTOR" desee terminar unilateralmente el contrato de adhesión suscrito con "EL PRESTADOR", lo deberá realizar previa notificación, con por lo menos quince (15) días de anticipación, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, no estará obligado a cancelar multas o recargos de valores de ninguna naturaleza, salvo saldos pendientes únicamente por servicios efectivamente prestados o bienes solicitados y recibidos.

**CLÁUSULA CUARTA: CAUSALES Y MECANISMO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - Los contratantes acuerdan en forma recíproca que el contrato que firman y demás documentos que adjuntan al mismo, podrá declarar terminado de forma unilateral y anticipada en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de las partes, que conste en un documento escrito, siempre y cuando, el "SUSCRIPTOR". Cancele todos los valores adeudados por los servicios contratados y efectivamente prestados así como entregue los equipos de propiedad de "EL PRESTADOR" en las condiciones en las que fueron entregados salvo por los deterioros normales de su uso.
- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por vencimiento del plazo de vigencia previa comunicación de alguna de las partes;
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- Por falta de pago (2) mensualidad por parte de "SUSCRIPTOR"
- "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito con al menos quince días de anticipación a la finalización del período en curso, no obstante el "SUSCRIPTOR" tendrá la obligación de cancelar los saldos pendientes únicamente por los servicios de efectivamente prestados hasta la fecha de la terminación unilateral del contrato, así como los valores adeudados por la adquisición de los bienes necesarios para la prestación del servicio de ser el caso. En este caso, "EL PRESTADOR", no podrá imponer al "SUSCRIPTOR": multas, recargos a cualquier tipo de sanción, por haber decidido dar por terminado el contrato.
- Si el "SUSCRIPTOR" utiliza los servicios contratados para fines distintos a los convenidos, o si los utiliza en prácticas contrarias a la ley, las buenas costumbres, la moral o cualquier forma que perjudique al "EL PRESTADOR" haya detectado que el servicio ha sido utilizados en prácticas contrarias a la ley, podrá iniciar las acciones legales correspondientes.
- Si al "EL PRESTADOR" se le retira, cancela o suspenda cualquiera de los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones necesarias para la presentación del servicio de internet.
- Cuando el "SUSCRIPTOR", modifique, altere, deteriore, dañe o desprograme los equipos que se le entrega para utilización de servicio contratado.
- Cuando se compruebe que el servicio prestado por parte de "EL PRESTADOR" ha sido modificado, al realizar conexiones o adiciones no autorizadas dentro o fuera del domicilio sin el aval y registro de estos cambios.
- Por disolución y liquidación de cualquiera de las partes intervinientes.
- Por insolvencia, quiebre, concurso de acreedores, según el caso de cualquiera de las partes.

**CLAUSULA QUINTA: PERMANENCIA MÍNIMA.**- Conforme lo determina el artículo 53 del Reglamento General a la ley orgánica de telecomunicaciones, "EL SUSCRIPTOR" se acoge al período de permanencia mínima de \_\_\_\_\_ en la presentación de servicio contratado.

Los beneficios de la permanencia mínima son: 12 meses.

La permanencia mínima se acuerda, sin perjuicio de que el "SUSCRIPTOR" conforme lo determina la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; puede dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada, y en cualquier tiempo, previa notificación por medios físicos electrónicos al prestador, por lo menos quince (15) días de anticipación, para cuyo efecto deberá proceder a cancelar los servicios de efectivamente prestados o por los bienes solicitados y recibidos, hasta la terminación del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: TARIFAS, FACTURACIÓN Y FORMAS DE PAGO.**-

- Las tarifas o valores mensuales a ser cancelados por cada uno de los servicios contratados por el abonado estarán determinados de mutuo acuerdo.
- El servicio contratado se pagará en mensualidades pagaderas por el "SUSCRIPTOR" a "EL PRESTADOR" dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario. Las facturas se remitirán al domicilio y por vía electrónica a elección de abonado. La entrega de la factura o estados de cuenta a través de internet, correo electrónico o cualquier otro medio digital o electrónico no tendrá costo y procederá únicamente previa aceptación expresa y escrita por el "SUSCRIPTOR" en el que manifieste su aprobación para reemplazar la entrega física de su factura. En caso que el "SUSCRIPTOR" no cancele los valores acordados que se emitió en la factura. "EL PRESTADOR" tiene la facultad de suspender la presentación del servicio en cualquier momento, de no producirse el pago del servicio dentro del plazo antes señalado, sin que implique terminación de contrato. En los casos que corresponda, se cobrarán los rubros antes indicados y la mensualidad en lo proporcional del mes de facturación en curso.
- Cuando se presenten errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobros de conceptos no autorizados, suministros no recibidos o conceptos incorrectos, se ajustará la factura por el concepto y/o valor incorrecto. Se debe señalar claramente el valor y la razón por la cual se va a conciliar. La factura en la parte afectada seguirá su trámite normal del pago, mantenimiento vigente su fecha de vencimiento.
- Cualquier discrepancia en la facturación por otro concepto diferente al de disponibilidad, deberá ser notificado por el "SUSCRIPTOR" por escrito por "EL PRESTADOR", dentro de las quince (15) días calendario siguientes a la fecha del envío de factura y en caso que la discrepancia no sea notificada dentro del plazo convenido "EL SUSCRIPTOR" pagará el valor total de la factura y dicha diferencia será conciliada en la factura de requerimiento del mes siguiente.
- Cuando "EL PRESTADOR" acepte una conciliación a favor del "SUSCRIPTOR" le remitirá una nota de crédito para efectos contables y este hecho no originará intereses moratorios ni actualizaciones.
- "EL PRESTADOR", incorporará a los valores que facture todos los impuestos que se causen. Por consiguiente, la facturación reflejará el establecimiento de cualquier nuevo gravamen y cualquier ajuste que se decrete en los existentes, en especial, toda modificación en el impuesto al Valor agregado (IVA) e Impuesto Consumos Especiales (ICE). El monto total estimado del contrato será el resultado de sumar todas las contraprestaciones económicas que "EL SUSCRIPTOR" deba pagar; "EL PRESTADOR" con ocasión al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, más los cargos iniciales correspondientes a conexión. A este valor se agregarán los impuestos correspondientes.
- Los pagos de las tarifas mensuales del "SUSCRIPTOR" los podrá realizar en:
  - Pago directo en las oficinas de la empresa;
  - Transferencias vía medios electrónicos.
  - Por medio de los recaudadores debidamente autorizados por "EL PRESTADOR" quienes visitarán el domicilio del "SUSCRIPTOR"
- La tarifa correspondiente al servicio contratado y efectivamente prestado, estará dentro de los techos tarifarios señalados por las ARCOTEL y en los títulos habilitantes correspondientes, en caso de que se establezcan, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE CONEXIÓN DEL SERVICIO Y ENTREGA DE EQUIPOS "AL SUSCRIPTOR".**- Las partes previo la conexión y activación del servicio recuerdan lo siguiente:

- "EL SUSCRIPTOR" deberá contar con conexiones eléctricas así como sus equipos deberán ser compatibles con los de "EL PRESTADOR", para recibir los servicios contratados.
  - "EL PRESTADOR", y "EL SUSCRIPTOR" será responsables de la verificación, control, mantenimiento de la interfaz técnica y operativa de sus respectivas facilidades y equipos.
- Concluida la conexión, las partes verificarán el perfecto estado de funcionamiento en consecuencia el "SUSCRIPTOR" procederá a firmar la correspondiente "ACTA DE INSTALACIÓN, ACTIVACIÓN Y ENTREGA.- RECEPCIÓN DE EQUIPOS", con la respectiva indicación de día, mes y año, desde que el presente contrato entrará en vigencia.
- Una vez superado el tiempo de permanencia mínima "EL SUSCRIPTOR" pasará a ser propietario del router, cables y acoples empleados en la instalación para la adquisición del servicio, a excepción de la antena receptora empleada junto a sus acoples, caso contrario se mantendrá en dominio de "EL PRESTADOR".

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL "SUSCRIPTOR".**- El "SUSCRIPTOR" se obliga a cumplir lo siguiente:

- Cancelar los valores del servicio efectivamente prestado conforme el presente contrato y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- Cuidar, conservar, mantener y devolver en perfecto estado de funcionamiento los materiales entregados por el "EL PRESTADOR", incluyendo el equipamiento accesorio, conectores y demás a los que haya lugar, los mismos que son de propiedad del prestador.
- Utilizar el servicio para los fines que está contratado, por lo que está prohibido comercializar o ceder a terceros los servicios que recibe de "EL PRESTADOR". En caso de que "EL PRESTADOR" haya verificado que el "SUSCRIPTOR" ha comercializado o cedido a terceros los servicios que recibe este deberá retribuir a favor de "EL PRESTADOR" todos los beneficios económicos que haya recibido desde el momento que empezó a comercializar o ceder el servicio a terceros, el tiempo será calculado considerando la fecha en la que se instaló y activó el servicio a favor de "EL SUSCRIPTOR".
- Impedir que personas ajenas al "SUSCRIPTOR" hagan uso de las conexiones para beneficiarse ilegalmente que las señales que ofrece "EL PRESTADOR", en caso de que se detecte estas prácticas contrarias a la ley, "EL PRESTADOR", podrá iniciar las acciones legales correspondientes, así como exigirá el pago inmediato al "SUSCRIPTOR" por el beneficio de la conexión ilegal detectada, para el cálculo de este valor se considerará lo establecido en el numeral anterior.
- Notificar "AL PRESTADOR" cualquier defecto en los servicios suministrados.
- Notificar previamente y por escrito a "EL PRESTADOR", acerca de cualquier cambio de dirección y solicitar el traslado siempre y cuando "EL PRESTADOR", tenga la autorización para la instalación, operación y explotación del servicio.
- El "SUSCRIPTOR" deberá cancelar a "EL PRESTADOR", el costo de la instalación proporcional en caso de dar por terminado anticipadamente el contrato, esto conforme lo determina la cláusula de permanencia mínima de este contrato.
- Impedir que personas ajenas al prestador realice reparaciones de las conexiones y de los equipos, o procedan a abrirlos.
- Pagar los valores correspondientes a "EL PRESTADOR" por reparaciones que sean necesarias en las conexiones o en el equipo por daños ocasionados por mal uso o maltrato.
- Cumplir con las disposiciones o resoluciones emitidas por las Agencias de Regulación y Control de la Telecomunicaciones y con el

ordenamiento jurídico vigente.

**k)** Pagar los saldos pendientes únicamente por servicios expresamente solicitados por el "SUSCRIPTOR", y efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato de presentación de servicios, en caso de darse tal acto; independientemente de otras deudas legalmente contraídas con el "PRESTADOR".

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHO DEL "SUSCRIPTOR".-** El "SUSCRIPTOR" entre otros tiene los siguientes derechos:

- a)** Recibir los servicios contratados de forma continua, regular, eficiente, con calidad y eficacia.
- b)** Solicitar que el personal calificado de "EL PRESTADOR" le asista en la configuración y manejo de los equipos necesarios para el acceso al servicio contratado, así como acceder al soporte técnico en la forma requerida por el "SUCRIPTOR".
- c)** Requerir por cualquier medio, el detalle que consumo, y en caso de no estar conforme con los valores facturados realizar el reclamo dentro de los 15 días siguientes, caso contrario se entenderá aceptada sin opción a reclamo
- d)** A que no impongan multas, recargos o cualquier tipo de sanción cuando decida libre y voluntariamente dar por terminado el contrato de servicios de manera total o parcial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del consumidor.
- e)** Autorizar a través de su autorización y su consentimiento expreso, a que "EL PRESTADOR" pueda utilizar la información entregada para fines comerciales.
- f)** A la privacidad y protección de sus datos personales por parte de "EL PRESTADOR", con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- g)** A que en caso de interrupción del servicio por causas imputables a "EL PRESTADOR", se proceda con el reembolso por el tiempo en que no ha tenido el servicio, sean estas horas o días, el cuál será calculado en función del pago mensual que realiza el "SUCRIPTOR".
- h)** Obtener por parte de "EL PRESTADOR" la compensación por los servicios contratados y no recibidos por deficiencias en los mismos, o el reintegro de los valores indebidamente cobrados.
- i)** A que "EL PRESTADOR" le informe sobre la interrupción, suspensión o averías de los servicios contratados y sus causas.
- j)** A presentar reclamos o quejas por la calidad del servicio, por facturación de servicios no contratados o pagos indebidos y por cualquier irregularidad en relación a la prestación de servicios contratados al prestador ante la Defensoría del Pueblo y/o al Centro de Atención y Reclamos a la Agencia de Regulación y control de la Telecomunicaciones.- ARCOTEL.
- k)** "EL PRESTADOR", reconoce al "SUCRIPTOR", todos los derechos que se encuentran determinados en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento; para la presentación de servicios de telecomunicaciones; Ley de Anciano y su Reglamento, así como lo dispuesto en las resoluciones de la ARCOTEL y en el título habilitante.
- l)** A todos los derechos establecidos en la normativa jurídica vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".-**

- a)** Brindar al "SUCRIPTOR" el servicio contratado, con los índices y parámetros de calidad exigidos por el Organismo de Regulación y control de los telecomunicaciones, y de acuerdo a los plazos, condiciones establecidas en este contrato y la normativa aplicable.
- b)** Configurar los equipos del "SUSCRIPTOR" a fin de que pueda acceder al servicio, siempre y cuando dichos equipos dispongan de los requerimientos mínimos necesarios.
- c)** Brindar soporte técnico al "SUSCRIPTOR" en forma personal y telefónica a fin de solucionar los problemas técnicos en la presentación del servicio que pudieran existir. El soporte técnico brindado por "EL PRESTADOR" será gratuito siempre y cuando se evidencia que el mismo se generó por causas imputables a "EL PRESTADOR"; sin embargo y en caso de que el soporte técnico se origine por problemas en la infraestructura, red local del cliente o por mala manipulación de los equipos y demás accesorios el soporte y/o visita técnica será facturada al "EL PRESTADOR".
- d)** Las quejas que se generan por la presentación del servicio podrá ser recibidas en forma personal, telefónicamente o por escrito.
- e)** Informar con al menos 24 horas de anticipación, los cortes o suspensiones del servicio programados para mantenimiento, mejoramiento en infraestructura o por situaciones que pudieran preverse. En caso de que exista una interrupción del servicio, por causas imputables "EL PRESTADOR", se compromete a otorgar un reconocimiento económico al "SUSCRIPTOR", de acuerdo a los cálculos por el tiempo que estuvo interrumpiendo el servicio.
- f)** Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de la red y equipos.
- g)** Los valores que no sean reclamados a "EL PRESTADOR" de servicios, dentro del plazo previsto para el ejercicio de los derechos del "SUSCRIPTOR", se procederá de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- h)** Al pago de indemnizaciones por no cumplimiento de niveles de calidad establecidos en el presente contrato.
- i)** Garantizaran la privacidad y confidencialidad de las telecomunicaciones en el servicio prestado "AL SUSCRIPTOR".
- j)** Los "SUSCRIPTORES", con discapacidades, de acuerdo a la implementación de planes especiales recibirán las rebajas de cuál en cumplimiento a lo dispuesto en la ley Orgánica de discapacidades.
- k)** EL PRESTADOR se obliga a atender y resolver oportunamente las solicitudes y reclamos relacionados con la presentación del servicio contratado de conformidad con las normas aplicables.
- l)** "EL PRESTADOR" deberá cumplir con las disposiciones y normativas vigente relacionada a descuentos exoneraciones, rebajas y tarifas preferenciales para abonados con discapacidad y de la tercera edad de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y sus futuras reformas. Se aclara que en caso de existir exoneraciones, rebaja de tarifas preferenciales las mismas únicamente aplicaran para la presentación del servicio de acceso al internet.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA DE LOS DERECHOS DE "EL PRESTADOR".-**

- a)** A percibir el pago por los servicios que brinda al "SUSCRIPTOR" los mismos que están establecidos en este contrato.
- b)** Suspender unilateralmente, ya sea de forma temporal o definitiva los servicios al "SUSCRIPTOR", en caso de mora por más de 30 días calendario y a planear acciones por daños y perjuicios ocasionados por el "SUSCRIPTOR". Para la reactivación del servicio el "SUSCRIPTOR" deberá cancelar los valores que adeude por los servicios que hubieran recibido.
- c)** A recibir el pago por los equipos y servicios de asistencia técnica adicionales que el "SUSCRIPTOR" lo solicitó, los mismos que están fuera de los servicios detallados en el presente contrato.
- d)** A recibir oportunamente y dentro del horario laboral establecido en este contrato los reclamos, comentarios y sugerencias a través del servicio prestado, de forma personal o mediante un correo electrónico que se generen por la presentación del servicio contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DEL SUSCRIPTOR;-**

- a)** "El SUSCRIPTOR" se compromete estar presente por sí, o por intermedio de algún representante, mientras el personal de "EL PRESTADOR" realiza las conexiones, inspecciones o mantenimiento. En todo caso si el "SUSCRIPTOR" no se encuentra presente en el momento de la conexión, inspección o mantenimiento designara a un representante, quién tendrá la facultad plena de recibir el equipamiento, accesorios, conectores y demás materiales de propiedad de "EL PRESTADOR" y de manifestar su satisfacción con la conexión, inspección o mantenimiento.
- b)** "El SUSCRIPTOR" autoriza expresamente a que el personal de "EL PRESTADOR" debidamente identificado realice las conexiones, inspecciones, mantenimiento del sistema que se instalará cuando a criterio de "EL PRESTADOR" o solicitud del "SUSCRIPTOR" sea necesario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y OTRAS CONTINGENCIAS.-**

El prestador no asume responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- a)** Cuando el equipamiento, accesorios, conectores y demás materiales utilizados o proporcionados por "El SUSCRIPTOR" presenten deficiencias técnicas o de funcionamiento.
- b)** Cuando por casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se suspenda momentáneamente el servicio.
- c)** Si por reformas a las leyes del sector o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito fuera imposible continuar ofreciendo el servicio.
- d)** Cuando los equipos utilizados por "EL SUSCRIPTOR" no sean compatibles con los de "EL PRESTADOR" la empresa no asume la responsabilidad en los casos en que el equipo del "SUSCRIPTOR" se vea afectado, deteriore su funcionamiento o deje de funcionar permanentemente por situaciones tales como: sobrecargas electrónicas producidas por cualquier fuente, medio o razón, mal manejo de los equipos por parte del "SUSCRIPTOR", sus representantes, dependientes o colaboradores, por la antigüedad o vetustez de los equipos del "SUSCRIPTOR", golpes o maltratos causados a cualquier parte del equipo, mala conexión de los equipos del suscriptor.
- e)** Cambios de voltaje, corto-circuitos, problemas en el suministro de energía por la red electrónica pública, fenómenos naturales (tormentas eléctricas, rayos u otras de clase natural), que pudiesen dañar los equipos u otros aparatos electrónicos que sean necesarios para la prestación del servicio.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MANTENIMIENTO Y MANEJO DE LA INFRAESTRUCTURA.-** El mantenimiento preventivo y correctivo, ordinario y extraordinario corren por cuenta de "EL PRESTADOR"; mientras que "EL SUSCRIPTOR" será responsable del manejo, mantenimiento, reparación y/o adecuación de los equipos que son de su propiedad.

En caso de interrupción en la prestación del servicio se reintegrara o compensará al "SUSCRIPTOR" conforme a la Ley Orgánica de defensa del consumidor y su reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SESIÓN DE DERECHOS.-** Bajo ninguna circunstancia, el "SUSCRIPTOR" podrá ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos u obligaciones adquiridos mediante este contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.-**

Las condiciones señaladas en este contrato se sujetarán a las leyes, reglamentos resoluciones, regulaciones, decretos vigentes durante el plazo de ejecución de los títulos habilitantes. De mediar alguna reforma al Reglamento o la Ley que regula la presentación de los servicios el presente contrato deberá ser modificado en función de los cambios que se dieran previa aprobación y registro de la Agencia de Regulación y control de las telecomunicaciones a ARCOTEL.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan de la ejecución del presente contrato, podrá ser disuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de que el "abonado o suscriptor" acuda con su reclamo, queja o denuncia, ante las autoridades administrativas que correspondan. De no llegarse a una solución, cualquiera de las partes podrá acudir ante los jueces competentes. No obstante lo indicado, las partes pueden pactar adicionalmente, someter sus controversias ante el centro de mediación y arbitraje, si así lo deciden expresamente, en cuyo caso el abonado/suscriptor deberá señalarlo en forma expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.-** Las notificaciones que corresponda serán entregadas en el domicilio de cada una de las partes señalado en la cláusula primera del presente contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la otra parte en un plazo de 10 días, a partir del día siguiente en el que el cambio se ejecute.

Serán válidas todas las notificaciones judiciales extrajudiciales que se causaren a las direcciones antes indicadas, salvo que el cambio de los domicilios aquí consignados se notificare a la otra parte de manera oportuna y fehaciente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS:** Los servicios del paquete y los beneficios para cada uno y sus tarifas son:

Paquete	Beneficios	Tarifas

**ACEPTACIÓN:** El suscriptor acepta el presente contrato con sus términos y condiciones y demás documentos anexos para la cual deja constancia de lo anterior y firmar junto con el representante legar de la empresa San miguel net, en tres ejemplares del mismo tenor.

Dado en la ciudad de Salcedo, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_.

Ing. Omar Santiago Tello Carrillo

RUC No. 0502781503001

Suscriptor:

CI/RUC:

